

Contrato de Prestación del Servicio Integral denominado "XXIX Seminario Nacional de Capacitación del Programa de Intercambio de Maestros México-Estados Unidos 2025", que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del I.H.E; y por la otra parte la persona moral BENEVENTO EVENTOS Y BANQUETES, S. DE R.L. DE C.V. representada en este acto por la C. Marfa Elena Salomón Bulos en su calidad de gerente general, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador del Servicio", y cuando actúen en conjunto se les denominará "Las Partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

I.2. Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador constitucional del estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de coordinadora general de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno;

nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII Y XVIII, 32 fracciones IV y XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el servicio integral denominado "XXIX Seminario Nacional de Capacitación del Programa de Intercambio de Maestros México-Estados Unidos 2025", que se describirá en el pedido correspondiente; servicio solicitado por la Dirección General de Desarrollo Curricular, con cargo al presupuesto F.O.N.E. 2025, Proyecto U-001 y Partida presupuestal 383100.

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 fracción IV, 33 fracción III, 53 párrafo segundo, 55 fracción IV, 57 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, se procede a realizar la contratación que se menciona en la declaración que antecede, mediante la **Adjudicación Directa por Dictamen de Excepción a la Licitación Pública**, bajo la responsabilidad de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, con oficio número IHE/CGEB/DGDC/183/2025, de fecha 07 de marzo de 2025.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Prestador del Servicio":

II.1. Que **BENEVENTO EVENTOS Y BANQUETES, S. DE R.L. DE C.V.**, es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida según escritura pública No. 77,157, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 19 de mayo de 2018.

II.2. Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **BEB180519371**, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3. Que la **C. María Elena Salomón Bulos**, en su carácter de Gerente General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la escritura pública mencionada en la declaración II.1 del presente contrato, en virtud de que las mismas no le han sido limitadas o suspendidas, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.4. Que tiene capacidad para contratar y obligarse a la prestación del servicio integral que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios para su realización.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.



II.6. Que manifiesta contar con el Padrón de Proveedores expedido por el Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número 623-18, con especialidad en **alimentos, organización para eventos**, entre otros.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Francisco González Bocanegra 108-A, colonia Maestranza, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42060 y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico **beneventoeventos@hotmail.com**

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

II.9. Con fecha 07 de marzo de 2025 se le adjudicó de manera directa el presente contrato, derivado del **Dictamen de Excepción a la Licitación Pública**, para la prestación del servicio integral denominado **"XXIX Seminario Nacional de Capacitación del Programa de Intercambio de Maestros México-Estados Unidos 2025"**.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" contrata y "El Prestador del Servicio" se obliga a prestar el servicio integral denominado **"XXIX Seminario Nacional de Capacitación del Programa de Intercambio de Maestros México-Estados Unidos 2025"**, de acuerdo con las especificaciones del pedido 44/CD y ficha técnica, derivado del **Dictamen de Excepción a la Licitación Pública**, bajo responsabilidad de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, con oficio número IHE/CGEB/DGDC/183/2025, de fecha 07 de marzo de 2025.

SEGUNDA. "El Instituto" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad de **\$616,608.67** (**Seiscientos dieciséis mil seiscientos ocho pesos 67/100 M.N**) I.V.A. incluido, pago que se realizará mediante transferencia electrónica a los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, previa prestación del servicio a entera satisfacción de "El Instituto".

TERCERA. "El Prestador del Servicio" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "Las Partes" reconocen que en los precios aprobados se encuentra incluido, garantías, entrega y las maniobras de carga y descarga, colocación de mobiliario en general que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Prestador del Servicio" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. La prestación del servicio motivo del presente instrumento, será en el salón Benevento, ubicado en boulevard Ramón G. Bonfil, Km. 2.1, Pachuca de Soto, Hidalgo, y se realizará del 13 al 15 de marzo de 2025.

SÉPTIMA. "El Prestador del Servicio" efectuará la prestación del servicio motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto".

OCTAVA. "El Prestador del Servicio" garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la prestación del servicio integral denominado "XXIX Seminario Nacional de Capacitación del Programa de Intercambio de Maestros México-Estados Unidos 2025", mediante el otorgamiento de la garantía de cumplimiento en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades que establece el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de "El Instituto" por un 10% del importe total del contrato, con I.V.A incluido, por la cantidad de \$61,660.86 (Sesenta y un mil seiscientos sesenta pesos 86/100 M.N.).

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de "El Instituto", por un 10% del importe total del contrato, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla "El Prestador del Servicio" en un término de tres días hábiles, posteriores a la firma de este contrato; salvo que la prestación del servicio se realice dentro del plazo antes citado.

Una vez cumplidas las obligaciones de "El Prestador del Servicio" a satisfacción de "El Instituto", la unidad administrativa requirente procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

NOVENA. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" no preste el servicio a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo previsto, "El Instituto" aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio de los bienes adquiridos por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución hasta la entera satisfacción de "El Instituto".

DÉCIMA. "El Prestador del Servicio" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para prestar el servicio motivo del presente contrato y que el mismo cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. "El Prestador del Servicio" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "El Instituto" que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "El Instituto" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del estado de Hidalgo.



Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los servicios.
- Incumplimiento total en la prestación de los servicios.
- Servicios prestados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de servicios estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en servicios originalmente convenidos
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de la prestación de los servicios contratados.
- Exista negación para realizar sustitución de servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de la calidad de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Prestador del Servicio" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Prestador del Servicio" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Instituto" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Prestador del Servicio" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedará firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las Partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las Partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el 10 de marzo de 2025.

Por "El Instituto"	Por "El Prestador del Servicio"
<p>Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas</p>	<p>C. María Elena Salomón Bulos Gerente General BENEVENTO EVENTOS Y BANQUETES, S. DE R.L. DE C.V.</p>
<p>L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago</p>	<p>Testigos</p>
<p>M. en A. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición</p> <p>Mtro. Teófilo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal</p> <p>Mtra. María del Rosario Ramírez Hernández Directora General de Desarrollo Curricular Unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto</p>	<p>Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad y Consulta</p> <p>Mtro. Luis Abraham Spinola Vázquez Director de Adquisiciones</p>

Última hoja del Contrato Número DGAJ-II/CT/06/24/2025 de prestación del servicio integral denominado "XXIX Seminario Nacional de Capacitación del Programa de Intercambio de Maestros de México-Estados Unidos 2025", que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del IHE; y por la otra, la persona moral BENEVENTO EVENTOS Y BANQUETES, S. DE R.L. DE C.V. representada en este acto por la C. María Elena Salomón Bulos en su carácter de gerente general, como "El Proveedor".

Eliminado: RFC Instituto, INE proveedor Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.